

Medrano

Santiago, 7 de Marzo de 1979.

Estimado Pedro,

perdone mi tardanza en contestar su att. de 29 de Enero; pero solo la recibí al regreso de vacaciones. Para colmo, no tenía los antecedentes en mi poder, porque los había prestado. Solo recién los recupero y me apresuro a enviárselos. Como viajo mañana a Caracas, a la transmisión del mando, he creído preferible despacharle ésta desde ahí, por razones que comprenderá.

En relación al tema que le interesa, le adjunto lo siguiente:

a) fotocopia del fallo de primera instancia, en que el problema fué eludido sosteniéndose que prevalecía el texto del D.L. 81 porque tendría carácter constitucional;

b) recopilación de antecedentes de la Vicaría, publicados en el Informe Confidencial sobre Agosto de 1976, entre los cuales atañen al tema que a Ud. le preocupa, fundamentalmente, los informes en Derecho de Fernando Albónico, la sentencia de la Suprema y nuestra solicitud de reposición; y

c) un trabajo de Jorge Precht Pizarro, publicado hace diez años, sobre los Tratados Internacionales como Fuente del Derecho Administrativo, en que el tema está abordado a la luz de la doctrina y la jurisprudencia nacional. En mi concepto y por lo que yo sé, es lo mejor que se ha publicado entre nosotros sobre la materia, junto con el estudio del profesor Santiago Benadava publicado en la Revista de Derecho y Jurisprudencia de 1963 a que Precht hace referencia en su citado ensayo.

Como Ud. verá, en el caso Castillo y Velasco, la Suprema se limitó a sostener que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos "no ha sido promulgado como ley de la República y, por lo tanto, no puede servir de antecedente jurídico para sostener la derogación del art. 2 del D.L. 81 de 1973". Ni siquiera consideró el hecho de que dicho tratado había sido ratificado por el Gobierno de Chile y que, habiendo completado las ratificaciones necesarias, había empezado a regir.

Nuestra argumentación está contenida en el escrito de reposición, págs. 55 y siguientes del documento acompañado. En síntesis, nosotros sostuvimos que en virtud de la ratificación el Tratado quedaba incorporado al Derecho Interno chileno y era obligatorio para nuestro Estado, el que no podía desconocerlo.

La defensa del Gobierno alegó que por un D.L. Nº247, de 17 de Enero de 1974, el actual gobierno dispuso que una vez ratificado un tratado, "deberá ser promulgado por decreto supremo del Ministerio

de Relaciones Exteriores, que ordenará que este se cumpla y lleve a efecto como ley de la República y que tanto dicho decreto supremo como el texto del tratado se publiquen en el Diario Oficial".

Nuestra contra-argumentación fué doble:

a) que como la ratificación por Chile del Tratado sobre Derechos Civiles y Políticos era dos años anterior a ese D.L. 247, éste no era aplicable en el caso; y

b) que en ningún caso esa norma podía obstar a la obligatoriedad para el Estado Chileno de las normas del Tratado por él ratificado, y eso podía entenderse como una protección a la buena fe de los terceros, en el sentido de que no pudiera imponérseles el cumplimiento de las normas del Tratado mientras no se hubiere promulgado y publicado. Pero sostuvimos que sería contrario al honor del Estado chileno que, habiendo ratificado el Tratado y, con ello, contraído el compromiso de cumplirlo, se valiera del pretexto de su propia negligencia en promulgarlo y publicarlo para eludir esa obligación.

Le adjunto una pequeña minuta que sobre el particular redacté y que hice llegar al Ministerio de Relaciones, a raíz de que Sergio Diez, como Embajador de Chile ante la Comisión de Derechos Humanos, aseveró enfáticamente que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por Chile se encontraba en vigencia en nuestro país.

Naturalmente, el Ministerio no hizo nada.

Más: junto con Hector Valenzuela hicimos una presentación fundada a la Suprema, acompañando la exposición de Sergio Diez en nombre del Gobierno y planteando el argumento. Pero la Corte ordenó archivar la solicitud sin pronunciarse. Lamentablemente, no encuentro copia entre mis papeles de esos antecedentes. Si los cree necesarios para su trabajo, avísame y yo los buscaré.

Esto es lo que puedo decirle sobre la materia de su carta. Mucho siento la enfermedad de su señora y confío que ya se haya repuesto satisfactoriamente. Y me alegro de que Ud., según me informa, se haya recuperado y esté bien de salud. Le confieso que su salud me tenía bastante preocupado.

Espero pronto tener oportunidad de verlos. Mariana y Carlos ya están en España y abrigo la esperanza de ir a visitarlos antes de nuestra primavera. Entretanto, disponga de su amigo y reciba, de parte de Leonor, Miguel Patricio, Isabel, Manolo y míos, nuestros más cordiales saludos y mejores deseos.

Su affmo.